

Num. 17453

Resolución de la Consejera de Educación y Cultura de 30 de julio de 2009, en relación con la convocatoria de ayudas de desplazamiento para cursar estudios universitarios durante el año académico 2008-2009**Antecedentes**

1. En fecha 9 de diciembre de 2008 se publicó en el Boletín Oficial de las Illes Balears núm. 173 la Resolución de la Consejera de Educación y Cultura de 2 de diciembre de 2008, por la cual se convocan ayudas de desplazamiento para cursar estudios universitarios durante el año académico 2008-2009.

2. De acuerdo con el informe de la Comisión Evaluadora, se elaboró la propuesta de resolución provisional de concesión y denegación de las ayudas, que se publicó el día 18 de marzo de 2009 en la página web piu.caib.es del Punto de Información Universitaria, en la cual se daba plazo para enmendar y presentar alegaciones hasta el 20 de abril de 2009.

3. En fecha 28 de mayo de 2009 se publicó en el Boletín Oficial de las Illes Balears núm. 77 la primera resolución definitiva de la Consejera de Educación y Cultura de 25 de mayo de 2009 (con una corrección de errores publicada en el BOIB núm. 86 de 16 de junio de 2009), por la cual se concedía una ayuda de 450 euros a cada una de las 1573 personas solicitantes incluidas en las prioridades 1 a 6 que habían acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria y que habían declarado no haber solicitado ninguna beca al Ministerio de Educación ni ninguna otra ayuda económica a cualquier otra entidad pública o privada para la misma finalidad.

4. Una vez que el Ministerio de Educación nos ha comunicado la relación de personas beneficiarias de sus becas y, por otra parte, que se ha publicado en el BOIB núm. 104 EXT de 20 de julio de 2009 la modificación presupuestaria necesaria para atender todas las solicitudes que cumplen los requisitos establecidos en la convocatoria, la Directora General de Universidad ha elaborado la segunda propuesta de resolución definitiva de concesión y denegación de las ayudas, la cual ha sido publicada día 20 de julio de 2009 en la página web piu.caib.es del Punto de Información Universitaria.

Consideraciones jurídicas

1. Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones (BOIB núm. 196, de 31 de diciembre).

2. Decreto 75/2004, de 27 de agosto, de desarrollo de determinados aspectos de la Ley de Finanzas y de las leyes de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears (BOIB núm. 122, de 2 de setiembre).

3. Orden del Consejero de Educación y Cultura de 30 de marzo de 2005, por la cual se establecen las bases reguladoras de las subvenciones en materia de educación y cultura, publicada en el Boletín Oficial de las Illes Balears núm. 59, de 19 de abril de 2005.

4. Resolución de la Consejera de Educación y Cultura de 2 de diciembre de 2008, por la cual se convocan ayudas de desplazamiento para cursar estudios universitarios durante el año académico 2008-2009.

Por todo lo anterior, de acuerdo con el apartado 14 de la convocatoria, dicto la siguiente

Resolución

1. Conceder una ayuda a las 289 personas beneficiarias relacionadas en el Anexo I que han acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria, con la asignación individual que consta en el mismo anexo.

2. Denegar la ayuda a las 506 personas relacionadas en el Anexo II por el motivo de exclusión que consta en el mismo anexo, la descripción del cual figura en el Anexo IV de esta propuesta de resolución definitiva.

3. Denegar la ayuda a las 7 personas relacionadas en el Anexo III, las cuales, en virtud del apartado 4 de la convocatoria, tampoco podrán obtener la ayuda en las convocatorias de los años académicos 2009-2010 y 2010-2011.

4. Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, se puede interponer un recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Educación y Cultura en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, de acuerdo con el artículo 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

También se puede interponer directamente un recurso contencioso-administrativo ante la Sala Contenciosa del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación

de la Resolución, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En Palma, a 30 de julio de 2009

La Consejera de Educación y Cultura
Bàrbara Galmés Chicón

(Véanse los anexos I, II y III en la versión catalana)

Anexo IV
Causas de denegación

1. El desplazamiento a otra comunidad autónoma no es necesario porque los estudios se pueden cursar en la Universitat de les Illes Balears

2. No se cursan estudios oficiales de diplomatura, arquitectura técnica, ingeniería técnica, licenciatura, arquitectura, ingeniería, máster universitario oficial o grado

3. Los estudios están expresamente excluidos de la convocatoria, de acuerdo con el apartado 6.4 de la convocatoria

4. Falta documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos para beneficiarse de las ayudas o haberla presentado fuera de plazo:

a) Declaración responsable en relación con la solicitud de otras becas o ayudas (anexo III), debidamente cumplimentada y firmada

b) DNI en vigor

c) Fotocopia del pasaporte y del número de identificación extranjero (NIE)

d) Fotocopia de la tarjeta de residencia

e) Certificado de empadronamiento en un municipio de las Illes Balears

f) Fotocopia del impreso de la matrícula universitaria correspondiente al año académico 2008-2009, donde conste la titulación cursada y el número de créditos matriculados, que debe ser igual o superior a 30

g) Recibo de la entidad financiera que acredite el pago de la matrícula de los estudios para los cuales se solicita la ayuda

h) Fotocopia de la página de datos de la cuenta bancaria de la cual el alumno o la alumna es titular o cotitular

i) Certificado de la UIB (original o copia compulsada) que acredita que los estudios se cursan en otra comunidad autónoma por razón de limitación de plazas en la UIB

j) Impreso de solicitud (anexo I) debidamente cumplimentado y firmado

5. Solicitud presentada fuera del plazo indicado en el apartado 7.5 de la convocatoria

6. Renuncia

7. Falta de disponibilidad presupuestaria

8. Haber obtenido una beca del Ministerio de Educación u otra ayuda económica incompatible.

— o —

CONSEJERÍA DE TRABAJO Y FORMACIÓN

Num. 16600

Resolución del Director General de Trabajo por la que se registra y se dispone la publicación oficial del Convenio Colectivo del personal docente e investigador laboral de la Universidad de las Islas Baleares.

Visto el texto citado en el asunto, de acuerdo con el art. 90.3 del Estatuto de los Trabajadores, el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo y el art. 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero;

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.- Ordenar la inscripción del Convenio Colectivo arriba indicado en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo.- Disponer su publicación oficial en el BOIB.

En Palma, a 10 de julio de 2009

El Director General de Trabajo
Pere Aguiló Crespi

Convenio para el personal laboral docente e investigador de la Universidad de las Illes Balears

Uno de los principios generales que inspira este convenio es equiparar las

condiciones laborales y de retribución entre el PDI laboral y el PDI funcionario en todos los ámbitos.

Título I. Ámbitos de aplicación, vigencia y comisión paritaria

Artículo 1. Partes integrantes del convenio

Las partes integrantes del presente convenio colectivo son: por una parte, la Universidad de las Illes Balears (en adelante, UIB), representada por la rectora, y por la otra, el personal docente e investigador con contrato laboral (en adelante, PDIL), representado por los miembros del Comité de Empresa.

Artículo 2. Ámbito territorial

El presente convenio colectivo es aplicable a la Universidad de las Illes Balears y, en consecuencia, a todos sus centros docentes, institutos universitarios y otras dependencias o estructuras en las que se realizan funciones docentes y/o investigadoras de los centros de trabajo actuales y cualesquiera que puedan crearse en el futuro.

Artículo 3. Ámbito personal

1. Las normas contenidas en el presente convenio colectivo son aplicables a todo el personal docente e investigador que mantenga una relación laboral con la UIB, en alguna de las modalidades y figuras siguientes:

a) Al personal contratado de conformidad con las modalidades contempladas en la Ley Orgánica de Universidades, la normativa autonómica y los estatutos de la UIB.

b) Al personal contratado por obra o servicio determinado de carácter docente o de investigación para el desarrollo de proyectos concretos de investigación científica o técnica, en cuyos contratos se haga constar, expresamente, su inclusión en el convenio colectivo.

c) Al personal contratado, de conformidad con las previsiones de la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica, de acuerdo con lo dispuesto en los programas o convocatorias específicos.

d) A los profesores asociados de nacionalidad extranjera contratados laboralmente durante la vigencia de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, para ocupar funciones específicas docentes o investigadoras.

e) Al personal laboral contratado al amparo del estatuto del personal investigador en formación, sin perjuicio de las excepciones planteadas en el presente convenio.

2. Al personal docente e investigador incluido en los párrafos b) y c) del apartado anterior le será aplicable el presente convenio para todo lo que no esté regulado en la normativa, el programa, la convocatoria, el convenio de colaboración o la ayuda que haya causado el contrato.

3. Para equiparar las condiciones laborales y de retribución entre PDI laboral y PDI funcionario, se entenderá en todos los aspectos la equivalencia entre profesor titular de escuela universitaria y profesor colaborador, y entre profesor titular de universidad y profesor contratado doctor.

Artículo 4. Vigencia

El presente convenio colectivo entrará en vigor al día siguiente de haberse publicado en el Boletín Oficial de las Islas Baleares (BOIB) y será vigente durante un año.

Artículo 5. Prórroga, denuncia y revisión

1. Una vez finalizado el plazo de vigencia del presente convenio colectivo, se prorrogará anualmente, a no ser que lo denuncie alguna de las partes antes de tres meses de la fecha del fin de la vigencia del convenio o de alguna de las prórrogas.

2. Una vez denunciado el presente convenio, su contenido se mantiene en vigor mientras no se llegue a otro acuerdo.

Artículo 6. Compensación y absorción

Las condiciones económicas establecidas en el presente convenio sustituyen a las existentes cuando entró en vigor, sea cual sea su origen y naturaleza, a excepción de las derivadas de aplicar la normativa, el programa, la convocatoria, el convenio de colaboración o la ayuda concretos. Si por disposición legal o reglamentaria se establece una mejora de las condiciones económicas, solo tendrá eficacia si, consideradas globalmente y en cómputo anual, resultan superiores a las fijadas en este convenio, a no ser que sean cantidades fijadas en una normativa, un programa, una convocatoria, un convenio de colaboración o una ayuda concreta y sin posibilidad de variación.

Artículo 7. Condiciones más beneficiosas

Se respetan como condiciones más beneficiosas de carácter personal aquellas de las que disfrute el trabajador y que excedan en conjunto y en cómputo anual a las fijadas en el presente convenio.

Artículo 8. Constitución de la Comisión Paritaria

Se constituye una comisión paritaria para la interpretación, la vigilancia y el cumplimiento de este convenio colectivo en el plazo máximo de un mes desde su publicación oficial.

Artículo 9. Composición de la Comisión Paritaria

1. La comisión estará formada por un total de ocho miembros: cuatro representantes de la UIB y cuatro representantes del Comité de Empresa.

2. La presidencia la desarrollará una de las partes, alternativamente, cada vez que se reúna la comisión.

3. Los representantes de la UIB serán nombrados por la rectora.

4. Los representantes de los trabajadores serán designados por el Comité de Empresa de entre sus miembros, o nombrados por este, y deben ser PDIL.

5. Se podrán nombrar hasta dos asesores por cada parte, que asistirán a las sesiones de la comisión con voz pero sin voto.

Artículo 10. Funcionamiento de la Comisión Paritaria

1. La Comisión Paritaria se reunirá un mínimo de una vez al año o cuando lo solicite una de las partes integrantes del convenio.

2. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple y quedarán reflejados en un acta que se extenderá a los efectos en cada sesión.

3. El secretario será un miembro del Servicio de Recursos Humanos con voz pero sin voto.

4. Los acuerdos de la Comisión Paritaria vincularán a ambas partes en los mismos términos que el presente convenio colectivo. Sus dictámenes y acuerdos se incorporarán a este como anexo.

5. En todos los temas derivados de la interpretación de este convenio en los que no se llegue a acuerdo en el seno de la Comisión Paritaria, ambas partes acuerdan someterse al procedimiento que para la solución de conflictos establece la normativa sobre funcionamiento en materia de mediación y arbitraje de la CAIB.

Artículo 11. Atribuciones de la Comisión Paritaria

Son funciones de la Comisión Paritaria:

1. Interpretar el articulado, las cláusulas y los anexos de este convenio en todas aquellas cuestiones que planteen las partes y los órganos de representación de los trabajadores.

2. Crear las comisiones de trabajo que estime necesarias y establecer el carácter temporal o permanente de estas.

3. Aprobar su propio reglamento de funcionamiento interno.

4. Conocer cualquier conflicto colectivo que se genere en el ámbito de este convenio.

5. Vigilar que se aplique correctamente el convenio colectivo.

6. Estudiar las posibles modificaciones del convenio colectivo.

7. Resolver los puntos conflictivos que se le planteen.

8. Adaptar el convenio colectivo cuando, con el acuerdo del Comité de Empresa, puedan verse modificados los derechos de los trabajadores a consecuencia de la aplicación de otra normativa.

Título II. De la contratación y modalidades de contratación

Artículo 12. Modalidades de contratación

Las modalidades de contratación laboral serán las específicas del ámbito universitario, reguladas en la Ley Orgánica de Universidades y en la normativa autonómica de desarrollo, y todas las modalidades previstas en la legislación laboral que sean aplicables al PDI referidas en el artículo 3.

El documento de plantilla o documento equivalente fijará, oído el Comité de Empresa, el número de horas, de créditos y de tutoría que corresponde a cada modalidad de profesor contratado.

Artículo 13. Definiciones

Las definiciones correspondientes a las distintas categorías son las establecidas en la legislación aplicable. Actualmente, estas categorías son:

1. Ayudante

2. Profesor ayudante doctor

3. Profesor contratado doctor

4. Profesor colaborador

5. Profesor asociado

6. Profesor emérito

7. Profesor visitante

8. Las modalidades a las que se refieren las letras b), c), d) y e) del artículo 3.

Al PDI incluido en las categorías de 6 a 8 le será aplicable el presente convenio para todo lo que no esté regulado en la normativa, el programa, la convocatoria o la ayuda que haya causado el contrato. En todo caso, no le serán aplicables el sistema selectivo, la carrera profesional, la jornada laboral, el régimen de vacaciones, permisos y licencias –a los efectos de docencia e investigación– y las retribuciones establecidas en el presente convenio.

Artículo 14. Contrato por obra o servicio

La UIB, asimismo, puede contratar para obra o servicio a personal docente o personal investigador para el desarrollo de proyectos concretos de investigación científica o técnica, de acuerdo con la legislación vigente, que deberán constar, expresamente consignados, en los respectivos contratos de trabajo.

Artículo 15. Selección y acceso del personal docente e investigador contratado en la Universidad de las Illes Balears

1. La contratación del personal docente e investigador de carácter laboral

de la UIB, con las excepciones previstas en el presente convenio, se realiza mediante concursos públicos, de acuerdo con la Ley 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril; la normativa autonómica; la normativa de la UIB, y la legislación laboral vigente.

2. La UIB comunicará al Comité de Empresa las convocatorias de plazas de PDIL antes de que salgan publicadas en el BOIB.

3. Para hacer frente a necesidades docentes sobrevenidas, la Universidad podrá contratar directamente, según establezca la normativa interna de la Universidad, en régimen laboral, con duración determinada, ajustada a las necesidades académicas, a personal docente con el objeto de cubrir las necesidades del departamento que haya sufrido una disminución en su disponibilidad académica.

4. La contratación de profesores visitantes y el nombramiento de eméritos tendrá lugar de conformidad con el sistema que determine la Universidad. Se deberá haber negociado previamente con el Comité de Empresa.

Artículo 16. Funciones del PDI laboral

Las funciones del PDI laboral comprenden, de acuerdo con la categoría y el régimen de dedicación, la prestación de servicios en actividades docentes universitarias, en actividades de investigación, en actividades de innovación y otras de gestión y atención a las necesidades del departamento o centro, en la jornada laboral establecida, cuando sea elegido o se designe para ello.

Artículo 17. Organización del trabajo

Corresponde a la Universidad de las Illes Balears el ejercicio del poder de dirección y la organización de la actividad profesional y del trabajo, de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable y sin perjuicio de los derechos y facultades que corresponden a los representantes del personal.

Artículo 18. Adscripción

El personal docente e investigador contratado de la UIB se adscribirá, si procede, a un área de conocimiento, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación universitaria vigente y la normativa de la UIB.

Título III. Régimen de trabajo

Artículo 19. Jornada

1. El personal docente e investigador laboral podrá ser contratado a tiempo completo o parcial en función de su categoría. La duración de la jornada de trabajo en las contrataciones realizadas a tiempo completo será la establecida en la normativa vigente aplicable al personal docente e investigador laboral. La duración de la jornada de trabajo en las contrataciones por tiempo parcial será la derivada de las obligaciones contractuales docentes o investigadoras.

2. A propuesta de un departamento y de acuerdo con el PDIL interesado, el Consejo de Dirección podrá incrementar la carga docente en aquellos casos en los que sea necesario cubrir temporalmente necesidades docentes e investigadoras. Este aumento será retribuido de forma análoga a como se retribuya en caso de personal funcionario.

3. La jornada de trabajo del PDI contratado se adecuará al calendario académico, a los horarios establecidos para la impartición de la docencia y al calendario de exámenes; se debe garantizar el cumplimiento de la jornada.

Artículo 20. Suspensión del contrato de trabajo

Los trabajadores tienen derecho a la suspensión del contrato de trabajo con reserva de puesto de trabajo en los casos regulados en este convenio y en los artículos 45 y 48 del Estatuto de los Trabajadores.

En todo lo que no contempla este convenio, al personal docente e investigador incluido en su ámbito de aplicación se le aplicarán las mismas condiciones que al personal docente e investigador de los cuerpos docentes universitarios.

Queda exceptuado de lo dispuesto en los párrafos anteriores el personal contratado por obra o servicio previsto en el artículo decimotercero, que se regirá por la respectiva normativa, el programa, la convocatoria, el convenio de colaboración o la ayuda.

Artículo 21. Vacaciones

Las vacaciones anuales que corresponden al personal docente e investigador contratado laboral de la UIB serán las mismas que para el personal docente e investigador de la UIB.

Artículo 22. Plan de conciliación de la vida personal, familiar y laboral

Con respecto al régimen de permisos y licencias referidos a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral que se concedan al personal docente e investigador contratado de la UIB, será igual al que se contempla para el personal docente e investigador funcionario de la UIB, según el acuerdo normativo del día 19 de diciembre de 2006, por el que se aprueban las normas reguladoras de los permisos y licencias del personal docente e investigador funcionario, la normativa propia de la UIB y las disposiciones legales vigentes autonómicas y estatales.

Artículo 23. Licencias y permisos a los efectos de docencia e investigación

El PDI laboral podrá solicitar y tener licencias por año sabático, por estudios o por tareas de perfeccionamiento y de investigación en las mismas condiciones que el PDI funcionario, de acuerdo con la normativa propia de la UIB.

Artículo 24. Garantías en caso de despido improcedente

En caso de despido declarado improcedente por resolución judicial, la UIB escuchará al Comité de Empresa antes de tomar una decisión definitiva. En caso de discordancia entre la UIB y el Comité de Empresa, este podrá elevar un informe al Consejo de Gobierno.

Artículo 25. Incompatibilidades

Al personal docente e investigador laboral de la UIB incluido en el ámbito de aplicación de este convenio se le aplicará el régimen de incompatibilidades establecido en la legislación correspondiente al personal al servicio de las administraciones públicas.

Título IV. Promoción profesional, fomento de la estabilidad del personal docente e investigador contratado

Artículo 26. Estabilización del profesorado contratado

1. La UIB promoverá la estabilización y la promoción de su personal contratado a tiempo completo y, a estos efectos, elaborará un estudio del documento de plantilla, junto con el Comité de Empresa, que visualice la situación del profesorado contratado y su evolución, en relación con las necesidades docentes y la disponibilidad presupuestaria de los departamentos.

2. Se transformarán, si las personas interesadas lo solicitan previamente, los contratos o plazas de quien se encuentre en posesión de las acreditaciones o habilitaciones necesarias para el contrato o plaza de destinación. La transformación requerirá que se justifique la existencia de necesidades docentes e investigadoras y la disponibilidad presupuestaria, así como también el cumplimiento de las condiciones establecidas por la normativa vigente. A estos efectos, la UIB incluirá la estabilización del PDI laboral a tiempo completo en la negociación de su presupuesto con la Consejería.

Artículo 27. Amortización de las plazas de promoción

Se amortizará la plaza ocupada por el solicitante o por el profesor que resulte propuesto tan pronto como se resuelva el correspondiente concurso y tome posesión el candidato propuesto. Cuando los profesores con contrato laboral indefinido soliciten una plaza de los cuerpos docentes universitarios, estas plazas de profesor con contrato laboral indefinido no serán objeto de amortización en caso de que el profesor no supere el proceso selectivo.

Artículo 28. Promoción de los ayudantes

1. Los ayudantes contratados por la UIB podrán solicitar la contratación como profesor ayudante doctor si cumplen con las exigencias legales y no han tenido valoración negativa, razonada y fundada, de su colaboración en las tareas docentes y de investigación.

2. Si están acreditados para profesor titular de universidad, también podrán solicitar la estabilización de su plaza mediante la transformación de esta en otra de profesor titular de universidad en el periodo de planificación de la ordenación docente del curso académico siguiente al último completo objeto de su contrato.

Artículo 29. Promoción de los profesores ayudantes doctores

Los profesores ayudantes doctores contratados por la UIB podrán solicitar preferentemente la creación de una plaza de profesor titular de universidad y, de forma excepcional, una de profesor contratado doctor, para que se cubra a través de los mecanismos legalmente establecidos, si están acreditados o habilitados para ello y no han tenido valoración negativa, razonada y fundada, de su tarea docente y de investigación.

Artículo 30. Promoción de los profesores contratados doctores

Los profesores contratados doctores de la UIB podrán solicitar la creación de una plaza de profesor titular de universidad, si están acreditados o habilitados para ello, siempre que quede justificada por las necesidades docentes y de investigación de la Universidad.

Artículo 31. Promoción de los profesores colaboradores

Los profesores colaboradores contratados por la UIB podrán solicitar la creación de una plaza de profesor titular de universidad, si están acreditados o habilitados para ello, que se cubrirá por el correspondiente concurso de acceso. Alternativamente, podrán acceder a la categoría de profesor contratado doctor en su propia plaza, según la disposición adicional tercera de la Ley Orgánica 4/2007, de 13 de abril.

Título V. Formación, acción social, derechos sindicales y seguridad y salud

Artículo 32. Fomento de la formación y de la movilidad para docencia e investigación

1. La UIB promoverá la formación del PDIL, con la finalidad de mejorar la capacidad y los conocimientos del personal así como de impulsar el desarrollo profesional, tanto en el ámbito de la docencia como en el de la investigación y la transferencia de resultados.

2. El PDIL participará en todas las modalidades de las actividades formativas del plan de formación para el personal de la UIB en idénticas condiciones que el PDI funcionario.

Artículo 33. Acción social

El PDI laboral afectado por este convenio, siempre que mantenga una relación contractual indefinida o tenga un nombramiento de interino o un contrato de duración determinada de más de un año y con dedicación a tiempo completo, tendrá acceso al fondo de acción social en las mismas condiciones que el resto de personal de la UIB, de acuerdo con la normativa vigente sobre acción social a favor del personal de la Universidad.

Artículo 34. Incapacidad temporal

1. La Universidad complementará las retribuciones que el trabajador perciba mientras permanezca en situación de incapacidad temporal, hasta el cien por cien de las retribuciones mensuales, durante el plazo máximo de incapacidad temporal establecido legalmente y contado desde el inicio. Si en el futuro las previsiones presupuestarias de la UIB dificultan la aplicación de esta mejora, se actuará de acuerdo con el punto tercero del Acuerdo Normativo 3117, de 27 de marzo de 1996, sobre mejora directa de prestaciones en supuestos de incapacidad temporal del personal de la UIB.

2. En caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional, los trabajadores que se encuentren en esta situación percibirán el cien por cien de la diferencia entre la prestación que les pague la Seguridad Social y el salario real que tengan asignado en la fecha de la declaración.

Artículo 35. Capacidad disminuida

1. El PDI laboral que tenga una capacidad disminuida probada, por la edad u otras circunstancias, podrá ser destinado a un trabajo adecuado a sus condiciones sin perjuicio del salario y la categoría que tenga, incluida la redistribución adecuada de su carga de trabajo (docencia, investigación o gestión).

2. La Universidad deberá facilitar el acceso a los locales y a los puestos de trabajo al personal que tenga las condiciones físicas disminuidas.

3. En los casos de personal sometido a procesos de rehabilitación o con inestabilidad psicológica, la Universidad, conjuntamente con el Comité de Empresa y el Servicio de Prevención, estudiará los mecanismos y los medios para intentar su reinserción.

Artículo 36. Jubilación

1. La jubilación será obligatoria cuando el trabajador cumpla la edad de sesenta y cinco años, siempre de acuerdo con la normativa vigente.

El trabajador podrá solicitar seguir en su lugar hasta el final del curso académico en el que cumpla la edad de jubilación, para así garantizar la continuidad del servicio público.

2. La edad de jubilación establecida en el párrafo anterior se entenderá sin perjuicio de que todo trabajador pueda completar los periodos de carencia para la jubilación, en estos supuestos la jubilación obligatoria se produciría al completar el trabajador dichos periodos de carencia en la cotización a la Seguridad Social.

3. El PDI contratado podrá prolongar su vinculación con la UIB hasta un máximo de setenta años de forma voluntaria, en los mismos términos que el PDI funcionario.

4. El PDI contratado puede jubilarse, voluntariamente, a sesenta y cuatro años, en la forma y las condiciones establecidas en la legislación laboral vigente. En este caso la UIB no puede amortizar el puesto de trabajo, que se cubrirá con un contrato de igual o parecida naturaleza al que se sustituya, para que la persona que se jubile cobre el cien por cien de la pensión correspondiente. Este contrato tendrá una duración mínima de un año.

5. La UIB se compromete a estudiar y proponer durante la vigencia del convenio la aplicación de planes que estimulen la jubilación anticipada en función de su realidad organizativa y estructura de la plantilla, con la participación del Comité de Empresa.

Artículo 37. Indemnización por invalidez o defunción

El reconocimiento de una situación de gran invalidez o de incapacidad permanente absoluta dará derecho al trabajador o trabajadora en servicio activo y a tiempo completo a percibir la ayuda prevista en la vigente acción social de la UIB. Igualmente, y con los términos y requisitos establecidos, será aplicable esta normativa con respecto a los beneficiarios –cónyuge y/o pareja de hecho e hijos de cualquier naturaleza–, en los supuestos de defunción de un trabajador o trabajadora en activo a tiempo completo.

Artículo 38. Derechos de representación sindical

1. Al personal docente e investigador de las universidades le corresponden los derechos de representación colectiva, de reunión y de negociación establecidos en los títulos 1 y 2 del Estatuto de los Trabajadores; la Ley Orgánica 11/1985, de Libertad Sindical, y el resto de legislación de los derechos de representación sindical regulados específicamente para el personal laboral en el ámbito de las administraciones públicas.

2. Los delegados de personal, los miembros del Comité de Empresa y los delegados de secciones sindicales podrán hacer uso de la acumulación de horas sindicales retribuidas que contempla el artículo 68 del Estatuto de los

Trabajadores.

Artículo 39. Seguridad y salud laboral

1. La Universidad y las organizaciones sindicales firmantes del convenio se comprometen al cumplimiento estricto de la legislación vigente en materia de seguridad y salud laboral, al desarrollo de planes específicos y la adopción de medidas para el impulso, la vigilancia y la eliminación de aquellos elementos que originen un peligro o riesgo de peligro en el desarrollo de las tareas profesionales.

2. La Universidad fomentará la operatividad del Comité de Seguridad y Salud, que, de acuerdo con la legislación vigente, es el órgano competente de participación en materia de seguridad y salud laboral y en su prevención. Se planificarán, a través de este Comité, los planes de actuación que deberán contener, como mínimo, la evaluación de riesgos laborales y la adopción de medidas preventivas para la seguridad y salud laboral.

Título VI. Régimen disciplinario

Artículo 40. Imposición y clasificación

1. El personal docente e investigador contratado de la UIB puede ser sancionado por el rector de la UIB por incumplimiento laboral.

2. Al PDI contratado de la UIB se le aplicará el régimen disciplinario relativo a los funcionarios de los cuerpos docentes universitarios, de acuerdo con el procedimiento y la gradación de faltas y de sanciones que establezcan las disposiciones legales vigentes y la normativa de la UIB para los funcionarios de los cuerpos docentes universitarios.

3. La sanción por faltas graves o muy graves requiere la tramitación previa del expediente disciplinario, cuya iniciación se comunicará por escrito a los representantes de los trabajadores y a la persona interesada; se le concederá audiencia y serán escuchados los otros en dicho expediente. La tramitación de este seguirá el mismo procedimiento previsto en el régimen disciplinario de los funcionarios de los cuerpos docentes universitarios.

4. En la comunicación escrita al profesor contratado constarán la fecha y los hechos que la motivan. En cualquier caso, la valoración de las faltas y las sanciones correspondientes se pueden revisar ante la jurisdicción competente.

Título VII. Retribuciones

Artículo 41. Estructura salarial

La estructura salarial a la que se refiere este artículo corresponde a las figuras de ayudante, profesor ayudante doctor, profesor contratado doctor, profesor colaborador y profesor asociado.

El PDI laboral será remunerado por los conceptos siguientes:

- Salario base.
- Antigüedad (trienios).
- Retribuciones complementarias: complementarias, complemento de gestión, complementos retributivos autonómicos, complemento específico por méritos docentes y complemento de productividad por actividad investigadora.
- Indemnización por residencia.
- Pagas extraordinarias.

Artículo 42. Sueldo base

1. El sueldo base es la retribución mensual asignada a cada profesor en función de la modalidad de contratación por la realización de su jornada ordinaria y de sus tareas docentes e investigadoras.

2. La cuantía asignada a cada modalidad de contratación figura en el anexo I del presente convenio y se cobrará en las doce mensualidades más las pagas extraordinarias.

Artículo 43. Trienios

1. Todos los trabajadores con contrato de carácter indefinido afectados por el presente convenio tienen derecho a la percepción de una cuantía determinada por cada tres años de prestación de servicios efectivos. Para el cálculo de esta antigüedad se computarán los servicios prestados a la Universidad de las Illes Balears con una relación funcional y/o contratación laboral y/o administrativa como personal docente y/o investigador. Asimismo se computarán los servicios previos prestados a la Administración Pública, de conformidad con los requisitos y criterios establecidos en la Ley 70/1978, de 26 de diciembre.

2. El importe mensual será el equivalente al que cobran los funcionarios del subgrupo que corresponda, y se cobrará en catorce pagas. El trienio se devengará el día primero del mes siguiente al que se cumplan los tres años de trabajo.

3. Con la solicitud previa de la persona interesada, se computará, a efectos de los trienios, el tiempo de otras tareas o trabajos desarrollados en otras administraciones públicas y con otros contratos con la UIB, siempre de acuerdo con la normativa de PDI funcionario vigente.

4. Los trienios tendrán efectos económicos a partir de la solicitud previa de la persona interesada.

Artículo 44. Complementarias

1. El PDI contratado percibirá las retribuciones complementarias establecidas para cada categoría contractual, estas retribuciones se cobrarán en doce mensualidades como retribución mensual asignada a cada profesor en función de la modalidad de contratación.

2. La cuantía asignada a cada modalidad de contratación figura en el anexo I del presente convenio.

Artículo 45. Indemnización por residencia

El PDIL percibirá la indemnización por residencia otorgada a todo el personal para compensar el coste de la insularidad que afecta a las doce pagas ordinarias. La cantidad que percibirá será el equivalente a la establecida para el PDI funcionario. El profesorado a tiempo parcial verá reducida esta indemnización con la parte proporcional que le corresponda, según las horas trabajadas. Aquellos profesores asociados que tengan compatibilidad para desarrollar tareas en otras administraciones públicas solo podrán cobrar la indemnización de residencia y las pagas extras por una de las dos administraciones.

Artículo 46. Complementos de gestión

1. El PDI contratado que ocupe cargos de gestión académica percibirá los complementos otorgados en estos casos.
2. La cuantía será la determinada para el personal docente e investigador funcionario.

Artículo 47. Complementos retributivos autonómicos

El PDI laboral podrá acceder a los complementos autonómicos con las mismas condiciones y exigencias que el PDI funcionario, de conformidad con los criterios establecidos con la Consejería competente. El pago de estos complementos queda condicionado al hecho de que la UIB reciba de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares la dotación presupuestaria necesaria, en las mismas condiciones que el PDI de cuerpos docentes.

Artículo 48. Pagas extraordinarias

Los trabajadores tienen derecho a dos pagas extraordinarias, cada una de las cuales equivale al importe de una mensualidad del sueldo base, los trienios que les correspondan en el caso de los profesores con contrato indefinido, una cantidad equivalente al complemento de destinación fijado para el PDI funcionario, que figura en el anexo I, así como también todas las mejoras que sean introducidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado en este aspecto. Las pagas extraordinarias se harán efectivas en los meses de junio y diciembre, y se calcularán de la misma forma que para el PDI funcionario.

Artículo 49. Complemento específico por méritos docentes

La UIB impulsará las negociaciones con el Gobierno de la CAIB con el fin de firmar un acuerdo que permita que el profesorado colaborador y contratado doctor pueda solicitar cada cinco años de docencia el complemento específico por méritos docentes o quinquenios de docencia, con los términos establecidos en dicho acuerdo. La cuantía será para el profesor colaborador el equivalente al TEU, y para el profesor contratado doctor el equivalente al TU. El procedimiento para solicitarlo y obtenerlo será el mismo que el establecido para el profesorado funcionario. La UIB procederá al pago de este complemento en la medida en que reciba de la comunidad autónoma de las Islas Baleares la dotación presupuestaria necesaria.

Artículo 50. Complemento de productividad por actividad investigadora

La UIB impulsará las negociaciones con el Gobierno de la CAIB con el fin de firmar un acuerdo que permita que el profesorado colaborador y contratado doctor pueda, cada seis años, someter su actividad investigadora a la valoración de la Comisión Nacional de Evaluación de la Actividad Investigadora, CNEAI, en los mismos términos que los sexenios de investigación de los cuerpos de funcionarios docentes, regulados por el Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario (BOE de 9 de septiembre). La cuantía será para el profesor colaborador el equivalente al TEU, y para el profesor contratado doctor, el equivalente al TU. El procedimiento para solicitarlo y obtenerlo será el mismo que el establecido para el profesorado funcionario. La UIB procederá al reconocimiento y pago de este complemento en la medida en que reciba de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares la dotación presupuestaria necesaria para cubrir el coste de los complementos y de las evaluaciones.

Artículo 51. Retribuciones vigentes

Las retribuciones vigentes, para las diferentes categorías de personal docente e investigador contratado al amparo de este convenio, son las que figuran en el anexo I, correspondientes al año 2008.

Artículo 52. Incremento de las retribuciones

1. Las retribuciones se incrementarán anualmente de acuerdo con el incremento previsto para el profesorado funcionario de los cuerpos docentes universitarios de la UIB.
2. La UIB y el Comité de Empresa impulsarán las negociaciones con la Consejería de Educación y Cultura con el fin de conseguir un plan de mejora de las retribuciones de los profesores asociados.

Artículo 53. Indemnizaciones por desplazamiento

Las indemnizaciones por desplazamiento del PDI laboral serán las correspondientes al grupo II de la legislación vigente de funcionarios, con las excepciones expresadas en el presente convenio.

Artículo 54. Seguridad Social

El personal incluido en el ámbito de aplicación de este convenio colectivo, excepto los profesores eméritos, será dado de alta en el régimen general de la Seguridad Social, en los plazos y condiciones establecidos legalmente.

Disposición adicional primera

Todas las denominaciones de personas, cargos y funciones de este convenio colectivo que aparezcan en género masculino o femenino se deberán entender referidas indistintamente al género masculino o femenino, según el sexo del titular de quien se trate.

Disposición transitoria

A los efectos de lo que contempla el artículo 43, apartado 3, el reconocimiento de los servicios previos a efectos de trienios para el PDI laboral que tenga un contrato indefinido en la entrada en vigor de este convenio tendrá efectos económicos desde el día 1 de enero de 2008.

Disposición final

Para todo lo que no contempla el presente convenio será aplicable el Estatuto de los Trabajadores; la Ley 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril; la normativa de la CAIB que regula el régimen jurídico y retributivo del personal docente e investigador contratado, y la normativa de la UIB prevista para los cuerpos docentes universitarios de la UIB.

Anexo:

Tablas Retributivas PDI Laboral de la UIB para el año 2008

(Véase la versión catalana)

— O —

Num. 17444

Resolución de la consejera de Trabajo y Formación de 23 de julio de 2009 por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de ayudas públicas para fomentar el empleo y la mejora de la competitividad en las cooperativas y sociedades laborales, cofinanciadas en un 50 % por el Fondo Social Europeo a través del programa operativo pluriregional «Adaptabilidad y empleo» dentro del período de programación 2007-2013; para la concesión de otras ayudas cofinanciadas en un 50 % por el Fondo Social Europeo en el marco del Programa Operativo FSE de las Illes Balears 2007-2013, y para la concesión de ayudas consistentes en el abono de las cuotas de la Seguridad Social a las personas perceptoras de la prestación por desempleo en la modalidad de pago único

El artículo 149.1.7 de la Constitución Española atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre la legislación laboral, sin perjuicio de que sea ejecutada por los órganos de las comunidades autónomas.

La regulación de los programas de fomento del empleo en cooperativas y sociedades laborales forma parte de la legislación laboral; de acuerdo con la doctrina del Tribunal Constitucional, corresponde al Estado la regulación del destino, las condiciones y la tramitación de las subvenciones y de las ayudas en este ámbito, sin perjuicio de la potestad autonómica de autoorganización de los servicios.

Las medidas orientadas al fomento tanto de la incorporación de personas desempleadas como socias o socios trabajadores o de trabajo en cooperativas y sociedades laborales (Programa I) como la asistencia técnica (Programa III) están cofinanciadas en un 50 % por el Fondo Social Europeo a través del programa operativo pluriregional «Adaptabilidad y empleo» núm. 2007ES05UPO001 dentro del período de programación 2007-2013.

Por su parte, el Programa Operativo FSE de las Illes Balears 2007-2013 núm. 2007.ESO52.PO.005, en el eje 1 y en el tema prioritario 68, prevé el fomento de la economía social mediante ayudas a las cooperativas y sociedades laborales que incorporen socias o socios nuevos. Además, el mismo tema prioritario contempla el hecho de favorecer la generación de nuevas actividades que permitan crear empleo, con especial atención al apoyo a las y a los emprendedores que decidan poner en marcha una empresa de economía social. Así, pues, una parte de las ayudas destinadas a la incorporación de personas desempleadas como socias o socios trabajadores de estas entidades (Programa I), y la totalidad de las ayudas para los costes asociados a la puesta en marcha de cooperativas y sociedades laborales (Programa IV), están cofinanciadas en un 50 % dentro este Programa Operativo, y se incluyen dentro los Criterios de selección de las operaciones aprobados por el Comité de Seguimiento el 23 de mayo de 2008.

Los gastos producidos en la ejecución de los programas operativos cofinanciados por el Fondo Social Europeo durante el período 2007-2013 se rigen por la Orden TIN/2965/2008, de 14 de octubre, por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo durante el período de progra-